



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:

MHibarrero

LORENA STEFFANIA BARRERO QUINONES

Unidad ó Subunidad

35-03-00

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

Ejecutora Solicitante:

COMERCIO

Fecha y Hora Sistema:

2020-01-22-3:04 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Número:	159220	Fecha Registro:	2020-01-22	Unidad / Subunidad ejecutora:	35-03-00 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	25.083.333,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	25.083.333,00	Saldo x Comprometer:	25.083.333,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Número:	149220	Fecha Registro:	2020-01-22	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	--------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000 SIC - GESTION GENERAL	C-3503-0200-9-0-3503008-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS DE APOYO PARA LA	Propios	21	CSF						
Total:						25.083.333,00	0,00	25.083.333,00	25.083.333,00	0,00

Objeto: 08 ÍTEM 1.1.359 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS DE OFICINA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA RED

Firma Responsable

Bogotá, Enero 08 de 2020

Señor:

SANTOFIMIO FAJARDO EDGARDO
CC. 14270561
MZ 37 CA 12 B JARDIN STDER - 0
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Julio 28 de 2013. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
SANTOFIMIO LEAL LADY KATERINE	1110482133	C	Jul-28-2013	65	26	HUO CON INCAP PERMANENTE	VIGENTE			Ninguna
SANTOFIMIO LEAL JEISSON EDGARDO	1110482136	C	Jul-28-2013	65	26	HUO CON INCAP PERMANENTE	VIGENTE			Ninguna
SANTOFIMIO FAJARDO EDGARDO	14270561	C	Jul-28-2013	65	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
LEAL VARGAS ROCIO	85498572	C	Jul-28-2013	65	26	CONYUGE	VIGENTE			Ninguna

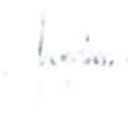
De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES C	14270561	Pensionado	CERRADO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES C	14270561	Pensionado	VIGENTE
COMFATOLIMA	14270561	Dependiente	CERRADO
EDGARDO SANTOFIMIO	14270561	Trabajador Independiente	CERRADO
FABRICATO S A	14270561	Dependiente	CERRADO
OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A O	14270561	Dependiente	CERRADO
OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S A O	14270561	Dependiente	CERRADO
SUMMAR TEMPORALES S.A.S	14270561	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,


CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ
Director de Recaudo y Compensación
SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA. En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

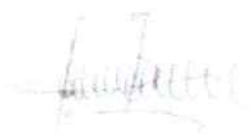
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **EDGARDO SANTOFIMIO FAJARDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **14270561**, estuvo afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **INACTIVO**.

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES				
Novedad	Código Entidad	Entidad Definitiva	Fecha	Multivinculación Decreto 3995/2008
Traslado de Salida	8	ING	03/08/1998	Afiliado con mayor número de cotizaciones entre 20070701 al 20071231 en el RAI
Traslado Aprobado de un Fondo de Pensión a COLPENSIONES	23	COLPENSIONES	01/03/2010	No Aplica

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 08 de enero de 2020.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2015_4000387 **GNR 338745**
28 OCT 2015

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión especial de vejez

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) SANTOFIMIO FAJARDO EDGARDO, identificado (a) con CC No. 14,270,561, solicita el 6 de mayo de 2015 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez por Hijo(a) Invalidez(a), radicada bajo el No 2015_4000387.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
4 3 2 1 REBOLLEDO ARBOLEDA JUL	19790131	19810330	TIEMPO SERVICIO	790
4 3 2 1 REBOLLEDO ARBOLEDA JUL	19820419	19850930	TIEMPO SERVICIO	1261
DISTRIB VELEZ IBAGUE LTDA	19861020	19861218	TIEMPO SERVICIO	60
CETA LTDA	19900808	19901201	TIEMPO SERVICIO	116
CETA LTDA	19910122	19910323	TIEMPO SERVICIO	61
CETA LTDA	19910401	19910606	TIEMPO SERVICIO	67
CETA LTDA	19910711	19911101	TIEMPO SERVICIO	114
1 CETA LTDA	19920301	19920526	TIEMPO SERVICIO	87
FIBRATOLIMA S.A.	19920722	19941231	TIEMPO SERVICIO	893
FIBRATOLIMA S.A.	19950101	19981119	TIEMPO SERVICIO	1399
FIBRATOLIMA S.A.	19990101	19990126	TIEMPO SERVICIO	26
FIBRATOLIMA S.A.	19990201	19990227	TIEMPO SERVICIO	27
FIBRATOLIMA S.A.	19990301	19990322	TIEMPO SERVICIO	22
FIBRATOLIMA S.A.	19990401	19990423	TIEMPO SERVICIO	23
FIBRATOLIMA S.A.	19990501	19990523	TIEMPO SERVICIO	23
FIBRATOLIMA S.A.	19990701	19990723	TIEMPO SERVICIO	23
FIBRATOLIMA S.A.	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
FIBRATOLIMA S.A.	20001101	20010125	TIEMPO SERVICIO	85
FIBRATOLIMA S.A.	20010901	20010928	TIEMPO SERVICIO	28
FIBRATOLIMA S.A.	20011101	20011129	TIEMPO SERVICIO	29
FIBRATOLIMA S.A.	20020401	20020429	TIEMPO SERVICIO	29
FIBRATOLIMA S.A.	20020501	20020528	TIEMPO SERVICIO	28
FIBRATOLIMA S.A.	20020601	20020627	TIEMPO SERVICIO	27
FIBRATOLIMA S.A.	20020701	20020727	TIEMPO SERVICIO	27
FIBRATOLIMA S.A.	20020801	20020828	TIEMPO SERVICIO	28
FIBRATOLIMA S.A.	20020901	20020928	TIEMPO SERVICIO	28
FIBRATOLIMA S.A.	20021001	20021029	TIEMPO SERVICIO	29
FIBRATOLIMA S.A.	20021101	20030110	TIEMPO SERVICIO	70
FIBRATOLIMA S.A.	20030201	20030213	TIEMPO SERVICIO	13
FIBRATOLIMA S.A.	20030301	20030328	TIEMPO SERVICIO	28
FIBRATOLIMA S.A.	20030401	20030428	TIEMPO SERVICIO	28
FIBRATOLIMA S.A.	20030501	20030529	TIEMPO SERVICIO	29
FIBRATOLIMA S.A.	20030601	20030629	TIEMPO SERVICIO	29
FIBRATOLIMA S.A.	20030701	20030815	TIEMPO SERVICIO	45

GNR 338745
28 OCT 2015

FIBRATOLIMA S A	20030901	20030916	TIEMPO SERVICIO	16
FIBRATOLIMA S A	20031001	20031016	TIEMPO SERVICIO	16
FIBRATOLIMA S A	20031101	20031117	TIEMPO SERVICIO	17
FIBRATOLIMA S A	20031201	20031217	TIEMPO SERVICIO	17
FIBRATOLIMA S A	20040101	20040117	TIEMPO SERVICIO	17
FIBRATOLIMA S A	20040201	20040218	TIEMPO SERVICIO	18
FIBRATOLIMA S A	20040301	20040318	TIEMPO SERVICIO	18
FIBRATOLIMA S A	20040401	20051130	TIEMPO SERVICIO	600
CGTA LTDA	20051101	20051102	TIEMPO SERVICIO	2
CGTA LTDA	20051201	20060731	TIEMPO SERVICIO	240
1 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOC	20060801	20060821	TIEMPO SERVICIO	21
1 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOC	20060901	20071231	TIEMPO SERVICIO	480
SIN NOMBRE NI 809006853	20080101	20111031	TIEMPO SERVICIO	1380
TEXTILES FABRICATO	20111101	20141031	TIEMPO SERVICIO	1080
TEJICONDOR				
11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA D	20141201	20150129	TIEMPO SERVICIO	59
11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA D	20150201	20150531	TIEMPO SERVICIO	120
SANTOFIMIO FAJARDO EDGARDO	20150601	20150831	TIEMPO SERVICIO	90
4 3 2 1 REBOLLEDO 17 DIAS ARBOLEDA JUL			INTERRUPCION	17

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,774 días laborados, correspondientes a 1,396 semanas.

Que nació el 13 de julio de 1962 y actualmente cuenta con 53 años de edad.

Que mediante certificado a solicitud del peticionario el señor **SANTOFIMIO FAJARDO EDGARDO**, ya identificado COLPENSIONES determino que en primera oportunidad se dio una pérdida de la capacidad laboral según el dictamen médico número 201476119xx de fecha 22 de octubre del 2014 del 72.35 % de origen de ENFERMEDAD COMUN y fecha de estructuración el martes 4 de septiembre de 1984 según los criterios establecidos en el manual único para la calificación de la invalidez adoptado por decreto 917/99 a **SANTOFIMIO LEAL LADY KATERINE** identificada con cedula de ciudadanía número 1,110,482,133.

Que mediante certificado a solicitud del peticionario el señor **SANTOFIMIO FAJARDO EDGARDO**, ya identificado COLPENSIONES determino que en primera oportunidad se dio una pérdida de la capacidad laboral según el dictamen médico número 201476108rr de fecha 22 de octubre del 2014 del 78.45 % de origen de ENFERMEDAD COMUN y fecha de estructuración el lunes 21 de junio de 1982 según los criterios establecidos en el manual único para la calificación de la invalidez adoptado por decreto 917/99 a **SANTOFIMIO LEAL JEISSON EDGARDO** identificado con cedula de ciudadanía número 1,110,482,136.

Que el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, consagró los requisitos para obtener la Pensión de Vejez, así: "... 1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre. 2. Haber cotizado un mínimo de mil

(1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015".

Que no obstante lo anterior, el parágrafo 4 del citado artículo 9 de la Ley 797 de 2003, establece que *"... La madre trabajadora cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al Sistema General de Pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor inválido, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo".*

Que mediante Circular 01 de 2012, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, se pronunciaron frente a los efectos de la Sentencia C -989 de 2006 - pensión especial padres cabeza de familia, respecto a la constitucionalidad del inciso 2 del parágrafo 4 del artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003.

Que conforme a lo anterior, se establecieron los parámetros de aplicación de la sentencia C-989 de 2006 emanada de la Corte Constitucional, referida a la decisión de solicitudes prestacionales de pensiones de madre o padre cabeza de familia con hijo inválido.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al Sistema	Efectividad
Dependiente y/o independiente/Régimen subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones.
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad del retiro del sistema de pensiones.
Dependiente públicos	Efectividad al retiro del servicio público o en suspenso si no presenta el retiro. Aplican las reglas anteriores referenciadas en el presente cuadro si presenta vinculaciones al sector privado con cotizaciones como dependiente o independiente

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,094,997 \times 66.15 = \$724,341$

SON: SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión,

GNR 338745
28 OCT 2015

siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
VEJEZ INVALIDO - Ley 797 de 2003	HIJO 6 de mayo de 2015	del 1 de noviembre de 2015	1,094,997.00	0.00	1	66.15	724,341.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9774	\$724,341.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2015

El (a) interesado (a) queda en la obligación de someter al hijo(a) invalido(a) a los controles médicos necesarios para que le sean ordenados con el fin de establecer la permanecía en el estado de invalidez.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de Vejez por Hijo(a) Invalido(a) a favor del (a) señor (a) **SANTOFIMIO FAJARDO EDGARDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = \$724341.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201511 que se paga en el periodo 201512 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de IBAGUE-MULTICENTRO-AV 5 CL 64.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9774	\$724,341.00

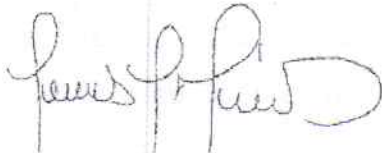
ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

GNR 338745
28 OCT 2015

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) SANTOFIMIO FAJARDO EDGARDO haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

CHRISTIAN ROBERTO GOMEZ SIERRA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY CAROLINA HUERFANO MARIN

COL-VHI-03-501.1